

## **BASES DEL LLAMADO PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DESCENTRALIZADA**

### **I.- DEL LLAMADO**

- Art. 1.-** CASMU-IAMPP llama a concurso de *méritos* para la provisión de **1 cargo titular para Ciudad de la Costa y lista de prelación** (de acuerdo al Art. 3, Parte III, Capítulo de las Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad para cargos Técnicos) **de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Médico General** en régimen de ALTA DEDICACIÓN (40 a 48 horas semanales) de conformidad con lo dispuesto en decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15 de fecha 5 de noviembre de 2012 y sus modificaciones posteriores.-
- Art. 2.-** Podrán registrar su inscripción los actuales integrantes titulares del Departamento de Medicina Descentralizada que posean el certificado de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria debidamente registrado en el M.S.P, o actuación documentada como médico generalista por un plazo mayor a 3 años, que revistan la condición de Asociados a CASMU-IAMPP con una antigüedad mínima de 180 días (Res. del Consejo Directivo No. 121 del 20/01/2015) y acrediten trabajar en Ciudad de la Costa.-

### **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 3.-** El presente llamado a concurso está regido en todos sus aspectos por las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, las que podrán consultarse en la Intranet institucional o solicitarse al registrar su inscripción en Selección y Evaluación.-

### **III.- DE LAS INSCRIPCIONES**

- Art. 4.-** Las inscripciones se recepcionarán en Selección y Evaluación (Asilo 3336, 2º Piso; por consultas: Tel.: 2487 1050 internos 4938 y 4939; e-mail: caconcurso@casmu.com) de lunes a viernes de 9 a 16 horas, **desde el día 04/12/2017 hasta el día 18/01/2017 inclusive.**
- Art. 5.-** En ningún caso se dará curso a inscripciones una vez vencido el plazo establecido en el Art. 4. No se dará conocimiento de la lista de inscriptos hasta el vencimiento del período de inscripciones.-
- Art. 6.-** Al efectuar su inscripción en Selección y Evaluación, el concursante deberá presentar:
- título de médico y documentación que acredite las exigencias del Art. 2, en fotocopia. **(la documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes)**
  - formulario de inscripción con todos los datos solicitados, que deberá ser llenado con letra de imprenta (en forma manuscrita o electrónica). Dicho formulario será proporcionado por Selección y Evaluación o podrá ser descargado de la página web de la Institución (www.casmu.com).-
  - relato triplicado en forma legible de títulos, méritos y trabajos, **en formulario electrónico** que deberá ser completado y descargado de la página web de la

- Institución ([www.casmu.com](http://www.casmu.com)).-  
d.- certificaciones y constancias de actuación correspondientes a los mismos, así como ejemplares de los trabajos publicados o presentados, para lo cual debe ceñirse a lo establecido en el Art. 9 (PARTE I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*. **(la documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes)**  
e.- certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis (fotocopia, al solo efecto de desempate; no excluyente).  
f.- escolaridad (fotocopia, al solo efecto de desempate).

La solicitud de los certificados de actuación para los técnicos del CASMU - IAMPP se tramitará internamente por Selección y Evaluación, en base a lo declarado por el interesado en el formulario de inscripción. El interesado podrá tener acceso a su certificado solicitándolo en el Sector referido, a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones (siempre y cuando el volumen de inscriptos lo haga posible) y hasta el inicio de la actividad del Tribunal actuante.-

**Art. 7.-** La recepción de la inscripción en Selección y Evaluación significa su admisión pero no su aceptación. Esta corresponde al Consejo Directivo del CASMU - IAMPP.-

#### **IV.- DE LOS DOCUMENTOS**

**Art. 8.-** Cerrado el período de inscripción no se admitirá el agregado de documento alguno por ninguna causal.-

**Art. 9.-** Los méritos incluidos en la relación que no vengán refrendados por certificados, **los que deberán estar actualizados y expedidos por las Oficinas competentes** [de acuerdo al Art. 11 (PARTE I) de las Normas citadas en el Art. 3, no serán valorados por el Tribunal. Con respecto a los trabajos se presentará por lo menos un ejemplar para su valoración además de la constancia de donde fuera publicado o presentado y aceptado para su publicación.-

**Art. 10.-** Producido el fallo y su aceptación y promulgación por el Consejo Directivo serán devueltos al interesado todos los documentos presentados.-  
Si los documentos no fueran retirados dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación, la Institución **no se responsabilizará por la custodia de los mismos.-**

#### **V.- DEL TRIBUNAL**

**Art. 11.-** La nómina de concursantes inscriptos y toda la documentación presentada pasarán a un Tribunal.-

**Art. 12.-** El Tribunal estará integrado por:  
- dos delegados por el Consejo Directivo del CASMU–IAMPP, que deberán ser técnicos o ex técnicos de reconocida competencia y actuación en la actividad y que no necesariamente sean o hayan sido funcionarios de la Institución.-  
- un delegado de los concursantes.-

El delegado de los concursantes será elegido por mayoría simple de los inscriptos presentes en una única convocatoria que quedará fijada en todos los casos para la

hora 11 del día hábil siguiente a la fecha del cierre de inscripciones, en Selección y Evaluación.-

Cuando los concursantes no logran que ninguno de los candidatos propuestos alcance la mayoría necesaria, o en caso de no concurrencia a la reunión referida, la designación quedará a cargo del Consejo Directivo, no pudiendo recaer en ninguno de los candidatos propuestos.-

**Art. 13.-** Los integrantes del Tribunal, no podrán ser representantes políticos titulares o suplentes de los Organismos Gremiales Médicos, ni de los Órganos Nacionales o Regionales del Colegio Médico, ni del Consejo Directivo o la Comisión Fiscal de CASMU-IAMPP.-

**Art. 14.-** La integración del Tribunal será comunicada en cartelera de Selección y Evaluación, inmediatamente después de concretada la aceptación de sus miembros.-

**Art. 15.-** El tribunal dispondrá desde el momento de su constitución, de un plazo de sesenta (60) días para emitir su fallo. En casos excepcionales, el Consejo Directivo, por pedido expreso del Tribunal del Concurso, podrá prorrogar este plazo.-

**Art. 16.-** El Tribunal tendrá por función expedirse en informe escrito, estableciendo:

- a.- si a su juicio los méritos expuestos por cada concursante son suficientes para el desempeño del cargo.-
- b.- establecer el orden de los concursantes de acuerdo al valor de los méritos y establecer la puntuación por separado.-
- c.- cuando los méritos fueran equivalentes, al solo efecto del desempate, se ordenará por los siguientes criterios en orden de prioridad:
  - 1) calidad de asociado CASMU-IAMPP (cooperativista).
  - 2) calidad de afiliado CASMU-IAMPP.
  - 3) valoración de los méritos generados en CASMU-IAMPP en los que primarán los generados en la especialidad que se concursaba cuando se mantenga el empate.
  - 4) presentación de certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis.
  - 5) Escolaridad.
- d.- Registro de actividad en CASMU-IAMPP, debidamente documentada de los aspirantes en los últimos 6 meses previos a su fecha de inscripción, con su opinión.-
- e.- la calidad de Médico de Familia y Comunitario tendrá preferencia frente a la de Médico General ( de acuerdo a la Reglamentación de Méritos).-

**Art. 17.-** El fallo del Tribunal es inapelable salvo vicios de forma.-

**Art. 18.-** El fallo del Tribunal debe ser elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Si ésta apreciara vicios de forma, elevará nuevamente el fallo al Tribunal del Concurso, el que dispondrá de un plazo de ocho (8) días calendario para efectuar los ajustes pertinentes. El nuevo fallo del Tribunal, modificando o ratificando el anterior, puede o no ser aprobado por el Consejo Directivo. En casos de vicios de forma, el Consejo Directivo tiene potestad para disponer la anulación del concurso.-

## **VI.-DE LOS RECURSOS Y DEL DERECHO DE RECUSACIÓN**

**Art. 19.-** Lo relacionado con los recursos de apelación y/o reposición, de aceptación de inscriptos, integrantes del Tribunal, resoluciones del Tribunal y aprobación del fallo final, se regirán por el Capítulo VII (PARTE I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, citadas en el Art. 3 de las presentes bases.-

## **VII.-DE LOS MÉRITOS**

**Art. 20.-** La valoración de los méritos presentados por los inscriptos, se realizará según lo establecido en las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad* (PARTE II).-

**Art. 21.-** Una vez calificados los méritos se convocará para dar lectura del resultado de los puntajes en acto público (en presencia del Tribunal) ó por publicación en cartelera de Selección y Evaluación, que se considerará como notificación oficial a todos los concursantes del resultado del concurso, dándose inicio al plazo establecido en el Art. 32 (Parte I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, para presentar los recursos que estime pertinente.-

## **VIII.- DE LA SELECCIÓN**

**Art. 22.-** En el proceso de selección, solo se tomarán en cuenta, a aquellos inscriptos cuyo puntaje, sea igual o mayor al 60 % del máximo puntaje obtenido, en la valoración de la documentación presentada.  
El Tribunal podrá, por razones fundadas, solicitar extender la lista de habilitados.

## **IX.- DE LA CONFIRMACIÓN, CESE Y REMUNERACIÓN**

**Art. 23.-** CASMU valorará el grado de cumplimiento de la carga horaria, las metas y objetivos establecidos en el contrato, así como el cumplimiento de los demás Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones, por parte del Profesional.

En caso de que por responsabilidad de la Institución no se cumpliera con la evaluación dentro del plazo previsto, la misma se considerará satisfactoria. Se establece un período de hasta seis meses, para evaluar la adaptación al nuevo régimen laboral. Durante ese plazo, cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa o motivo alguno, podrá dejar sin efecto este acuerdo, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión a la otra parte. En tal caso, el Profesional volverá al régimen anterior.

**Art. 24.-** El cese por límite de edad será, de acuerdo a resolución de Asamblea del SMU, en 68 años para todos los médicos del CASMU (zona y centralizados) haciéndose efectiva el último día del mes en el que se cumpla la edad citada. Dicho cese no generará derecho a cobrar indemnización de clase alguna. El Consejo Directivo, a solicitud del técnico y por resolución fundada, podrá extender por única vez, con carácter excepcional y precario el límite de edad hasta los 69 años, siempre que el técnico tenga calidad de asociado.

**Art. 25.-** La remuneración correspondiente será de conformidad con lo dispuesto en decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15, de fecha 5 de noviembre de 2012 y sus modificaciones. La retribución global nominal será de \$ 1020,96 por hora, precio vigente al 1º/07/2016, que incluye Fondo de Categoría, Componente variable, atención domiciliaria, trabajo en día domingo y el trabajo en feriado laborable.

## **X.- DE LA POSESIÓN**

**Art. 26.-** Al momento de tomar posesión del cargo, los clasificados deberán:

- a.- acreditar la calidad de Asociado al CASMU IAMPP, participando del proceso de capitalización en la forma establecida por las Resoluciones de Asamblea y el Consejo Directivo.
- b.- presentar título de médico y certificado de la especialidad.
- c.- presentar carné de salud al día.
- d.- realización de la capacitación en Historia Clínica Electrónica.
- e.- presentar certificado de vacunación contra HEPATITIS B
- f.- ajustarse a lo dispuesto en la Reglamentación de Tope Horario, Incompatibilidades y Acumulaciones, si correspondiera.

## **XI.- DE LAS FUNCIONES**

De conformidad con la Decisión del Consejo de Salarios previamente citada, se establece la siguiente definición de actividades para el cargo:

Los cargos podrán tener una carga horaria entre **40 y 48 horas semanales**.

### **1.POLICLÍNICA:**

- 1.1 Prestación de atención no urgente en consultorio que incluye la atención los días sábado.
- 1.2 En su horario destinado a policlínica, es responsable de la atención longitudinal de su población de referencia, y de población que no esté referida a él. Lo expresado es sin perjuicio del derecho que tiene el médico a no aceptar prestar atención a algún paciente, siempre que no constituya omisión de asistencia y que el rechazo sea fundado.
- 1.3 Las tareas serán realizadas en el local que le asigne CASMU.
- 1.4 En cumplimiento del laudo vigente, atenderá en policlínica, cinco pacientes por hora con doble turno en la primera consulta para los pacientes que soliciten referenciarse.

### **2. ATENCIÓN DOMICILIARIA:**

Presta atención a las consultas domiciliarias no urgentes de los abonados en general (esto es, no solamente aquellas provenientes de sus referenciados).- De acuerdo a laudo vigente, se establece un máximo de hasta tres llamados domiciliarios por hora.

**3. EMERGENCIA Y URGENCIA:** atiende las emergencias y urgencias médicas que le llegan por distintas vías, realiza la valoración primaria del paciente, la terapia de urgencia, solicita las consultas de urgencia con las especialidades que corresponda y determina los ingresos en las diferentes áreas sanatoriales

**4. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES (NO ASISTENCIALES):** estas actividades incluyen 2 horas semanales, que deben ser flexibles tanto en su contenido como en su distribución anual, de acuerdo a los requerimientos del Servicio y respecto de las cuales el Profesional queda obligado a registrar su asistencia, por el medio que CASMU determine a tales efectos. Quedan



expresamente excluidos de dicha actividad, los días de licencia por congreso.-  
Estas actividades incluyen actividades de educación y promoción de salud, planificación, etc.

Sin perjuicio de las tareas técnicas propias del Cargo asignado e inherentes a su profesión, el Profesional se obliga a realizar las siguientes funciones y deberes:

Asumir la resolución de la mayor parte de los problemas de salud que se le plantean, solicitando la interconsulta con otros especialistas cuando lo consideren necesario.

Utilizar un enfoque epidemiológico operativo para el desarrollo de sus actividades.

Gestionar su consulta en base a una agenda que comprenda un sistema mixto de consultas programadas, dejando un margen para las consultas espontáneas.

Resolver las consultas asistenciales en domicilio.

Dar seguimiento a sus pacientes cuando éstos, eventualmente se encuentren en asistencia en otros niveles de atención (Internación domiciliaria, Internación domiciliaria bajo cuidados paliativos, Internación en Sanatorio, CTI, etc.).

Participar de actividades regulares de coordinación con los demás integrantes del equipo de su unidad.

Participar de actividades organizadas por la Institución y que sean consideradas obligatorias.-

Completar correctamente los documentos vinculados a su actividad tales como la Historia Clínica en papel o en forma electrónica (siendo obligatoria la adhesión a la Historia Clínica Electrónica y otras herramientas informáticas en el momento en que la Institución lo disponga).

Completar correctamente documentos vinculados al registro de sus actividades, tanto en consultorio como fuera de él.-

Respetar los horarios preestablecidos para sus actividades de atención a los usuarios.

Cumplir con las normas contenidas en el Reglamento Institucional, el que declara conocer.-

La Institución se reserva el derecho de modificar las funciones del cargo en atención a cambios de organización o incorporaciones tecnológicas.-

## **XII.- DE LAS COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con los Concursos y Llamados a Aspirantes (fecha entrega de méritos, fecha de prueba, fecha de entrega de puntajes de pruebas, fallos finales, así como otras comunicaciones), se realizarán teniendo en cuenta los datos declarados por el aspirante al momento de su inscripción.-

Como mecanismo de notificación de la homologación del concurso, se publicara en la pagina web del CASMU-IAMPP, [www.casmu.com](http://www.casmu.com) .-

Independientemente de la forma en que la Institución decida efectuar las comunicaciones para un Llamado, el concursante deberá interesarse personal o telefónicamente por el trámite del mismo.

## **SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**

Aprobadas por C.D. N.º 106 de fecha 23/11/2017

=====